



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0224-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002073 (UT/24/01985) y sus acumuladas 330031424002074 (UT/24/01986) y 330031424002075 (UT/24/01987)**

Apreciables personas solicitantes:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de las solicitudes ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de sus solicitudes..... 2
  - B. Qué hicimos para atender sus solicitudes..... 3
  - C. Suspensión de plazos..... 4
  - D. Acumulación ..... 4
- 2. Acciones del CT ..... 5
  - A. Competencia ..... 5
  - B. Análisis de la manifestación..... 6
  - C. Consideraciones del CT..... 8
  - D. Orientación a las personas solicitantes..... 20
  - E. Modalidad de entrega ..... 21
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 28
  - G. Fundamento legal ..... 28
  - H. Determinación ..... 28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

### 1. Atención de las solicitudes

#### A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de las personas solicitantes:** CC. Alfredo Gómez Rios, Xochitl Parra Rojas y Gisela Rosas Hernández
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 23 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Solicitudes recibidas en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folios de la PNT:** 330031424002073, 330031424002074 y 330031424002075
- e. **Folios internos asignados:** UT/24/01985, UT/24/01986 y UT/24/01987
- f. **Información solicitada:**

#### UT/24/01985

1. *“Un informe de las personas registradas en el Sistema de Registros de Candidatos del INE (SNR) para participar en el proceso interno de regidores para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, postulados por el Partido Morena; y (...)*

2. *“(…) Copia certificada de las solicitudes de registro de PREFERENCIA INSERTAR TABLA CON LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS, SU POSICIÓN EN LA PLANILLA Y EL CARGO AL PROCESO INTERNO AL QUE SE REGISTRÓ, en las que se especifique el procedimiento interno de selección de candidatos de Morena se inscribieron, para inscribirse en el SNR.” (Sic)*

**[Numeración propia]**

#### UT/24/01986

1. *“Un informe de las personas registradas en el Sistema de Registros de Candidatos del INE (SNR) para participar en el proceso interno de regidores para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, postulados por el Partido Morena; y (...)*

2. *“(…) Copia certificada de las solicitudes de registro de PREFERENCIA INSERTAR TABLA CON LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS, SU POSICIÓN EN LA PLANILLA Y EL CARGO AL PROCESO INTERNO AL QUE SE REGISTRÓ, en las que se especifique el procedimiento interno de selección de candidatos de Morena se inscribieron, para inscribirse en el SNR.” (Sic)*

**[Numeración propia]**

#### UT/24/01987

1. *“Un informe de las personas registradas en el Sistema de Registros de Candidatos del INE (SNR) para participar en el proceso interno de regidores para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, postulados por el Partido Morena; y (...)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

2. “(...) Copia certificada de las solicitudes de registro de PREFERENCIA INSERTAR TABLA CON LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS, SU POSICIÓN EN LA PLANILLA Y EL CARGO AL PROCESO INTERNO AL QUE SE REGISTRÓ, en las que se especifique el procedimiento interno de selección de candidatos de Morena se inscribieron, para inscribirse en el SNR.” (Sic)

[Numeración propia]

### B. Qué hicimos para atender sus solicitudes

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó las solicitudes y las turnó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	24/04/2024 Dentro del plazo	02/05/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta número INE/DEPPP/DAGT J/372/2024, INE/DEPPP/DAGT J/373/2024 e INE/DEPPP/DAGT J/374/2024	<b>Incompetencia con orientación</b> Puntos 1 y 2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

2.	UTF	24/04/2024 Dentro del plazo	02/05/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UTF- DG/ET/613/2024, INE-UTF- DG/ET/614/2024 e INE-UTF- DG/ET/615/2024	<b>Incompetencia con orientación y máxima publicidad</b> Puntos 1 y 2
		Turno de RA <sup>1</sup> 10/05/2024	Respuesta al RA 14/05/2024		
<b>Fecha de gestión más reciente: 14/05/2024</b>					

\* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y de la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el día 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.

### D. Acumulación

Del examen a las solicitudes de las personas solicitantes, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor

---

<sup>1</sup> Requerimiento de aclaración (RA)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0224-2024**

concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una atención expedita a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio, acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, dado que las personas solicitantes requieren información similar] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

*“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.” (Sic)*

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular el folio 330031424002073, con las solicitudes de acceso a la información 330031424002074 y 330031424002075.

## **2. Acciones del CT**

El 10 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

### **A. Competencia**

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la manifestación

Las áreas responsables de atender las solicitudes precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

**>>Continúa en la página siguiente>>**

<b>Puntos 1 y 2 (UT/24/01985, UT/24/01986 y UT/24/01987).</b>			
<b>1. "Un informe de las personas registradas en el Sistema de Registros de Candidatos del INE (SNR) para participar en el proceso interno de regidores para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, postulados por el Partido Morena; y (...)</b>			
<b>2. "(...) Copia certificada de las solicitudes de registro de PREFERENCIA INSERTAR TABLA CON LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS, SU POSICIÓN EN LA PLANILLA Y EL CARGO AL PROCESO INTERNO AL QUE SE REGISTRÓ, en las que se especifique el procedimiento interno de selección de candidatos de Morena se inscribieron, para inscribirse en el SNR." (Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia con orientación</b>	Si. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información relacionada con las personas registradas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas (SNR) para participar en el proceso interno de regidores para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, postulados por el partido	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 55 y 226, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 34, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, 29, numerales 2 y 3 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

		<p>político Morena; así como con la copia certificada de las solicitudes de registro al procedimiento interno de selección de candidatos de Morena.</p> <p>Por lo que, sugiere a las personas solicitantes consultar al partido político Morena, al Organismo Público Local Electoral (OPL) del estado de Guerrero, así como a la UTF.</p>	<p>Reglamento; y 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (REINE).</p>
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia con orientación y máxima publicidad.</b>	<p>Si. El área señaló que no es competente para atender lo requerido por el particular, toda vez que lo solicitado al estar relacionado con un proceso interno de selección de regidurías por el partido Morena de Guerrero, normativamente no cuenta con las competencias y facultades para contar con la información.</p> <p>A fin de garantizar el principio de máxima publicidad, remitió diversas ligas electrónicas para consultar los Anexos Técnicos de los Convenios de Colaboración correspondiente al Estado de Guerrero para el proceso electoral vigente.</p>	<p>Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4 y 18 de la LGTAIP; 12 de la LFTAIP; 34, numeral 2 y 44, numeral 1 de la LGPP; 228, fracción X y 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero; 29, párrafo 1 del Reglamento; 272, numerales 1, 2 y 3 del REINE; y la sección IV, numerales 1, 3, 4 y 5 del Anexo 10.1 del REINE.</p>

\*\* El análisis de la **manifestación de incompetencia** sustentada por las áreas **DEPPP** (puntos 1 y 2), y **UTF** (puntos 1 y 2), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

### C. Consideraciones del CT

#### Manifestación de incompetencia

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP** (puntos 1 y 2) y **UTF** (puntos 1 y 2), indicaron que no detentan atribuciones para contar con la información relacionada con el registro de los candidatos del partido político Morena, para participar en el proceso interno de regidores en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Por lo anterior, las áreas **DEPPP** (puntos 1 y 2) y **UTF** (puntos 1 y 2), manifestaron que el partido político Morena, o bien Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero (IEPC Guerrero), podrían contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo que es importante señalar que el artículo 41, base V, apartado C de la CPEUM, establece lo siguiente:

#### **CPEUM**

##### **“Artículo 41.**

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...*

**(...) V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución...**

*(...) Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;**
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución". (Sic)

**[Énfasis añadido]**

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos 55, 104 y 199 de la LGIPE, y; 46 y 72, párrafo 8 del RIINE.

### LG IPE

#### **"Artículo 55.**

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley". (sic)*

### **“Artículo 104.**

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
  - a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
  - b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;***
  - c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*
  - d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda; e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*
  - f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
  - g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
  - h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*
  - i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;*
  - j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;*
  - k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;*
  - l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;*
  - m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (Sic)

### **[Énfasis añadido]**

#### **“Artículo 199.**

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (Sic)*

### **RIINE**

#### **“Artículo 46.**

*1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:*

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

*electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*

*j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*

*k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*

*l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*

*m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*

*n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*

*o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*

*p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*

*q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*

*r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*

*s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*

*t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*

*u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*

*v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y  
x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (Sic)

### **“Artículo 72, párrafo 8.**

(...) La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

- n) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) *Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) *Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) *Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (Sic)*

Así mismo es importante referir lo dispuesto por en los artículos 30 y 34 de la LGPP; 29, 262 y 270 del REINE, que establecen lo siguiente:

### **LGPP**

#### **“Artículo 30.**

##### **1. Se considera información pública de los partidos políticos:**

- a) *Sus documentos básicos;*
- b) *Las facultades de sus órganos de dirección;*
- c) *Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, **la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;***
- d) *El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;*
- e) *El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;*
- f) *Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;*
- g) *Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;*
- h) *Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;*
- i) *Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;*
- j) ***Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

- k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
- m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;
- o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
- p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
- q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
- s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y
- t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.” (Sic)  
**[Énfasis añadido]**

### “Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
  - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
  - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
  - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
  - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
  - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
  - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.
  - g) Suprimido
  - h) Suprimido” (sic)  
**[Énfasis añadido]**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

### **REINE**

#### **“Artículo 29.**

1. El Instituto y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales (...)

5. Para la adecuada coordinación entre el Instituto y los OPL, **estos últimos deberán mantener actualizada la información relativa a sus procesos electorales en sus páginas electrónicas institucionales, en formatos y bases de datos homogéneos conforme a lo establecido en los lineamientos emitidos por el Consejo General y que permitan su incorporación a la REDINE.**” (Sic)

**[Énfasis añadido]**

#### **“Artículo 262.**

1. **Las juntas distritales del Instituto deberán realizar verificaciones a los registros de representantes en las bases de datos de la REDINE, para evitar duplicidad de funciones.**” (Sic)

**[Énfasis añadido]**

#### **“Artículo 270.**

1. Los datos relativos a precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas y candidaturas independientes, de la totalidad de cargos de elección popular tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos y de registro de candidaturas, candidaturas independientes, precandidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes.

2. El SNR es una herramienta que permite conocer la información completa, en tiempo real, de los registros de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, y los registros de éstas que serán sujetos de fiscalización por la UTF; detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, además, los datos que se contengan en este sistema serán empleados para efectos de otros sistemas del Instituto, tales como el Sistema Integral de Fiscalización y el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, así como para los sistemas que los OPL puedan implementar para el procedimiento de registro. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de las personas que ocuparán las precandidaturas y candidaturas; de igual forma, cuenta con un formulario de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Una vez que el formulario señalado en el párrafo anterior sea presentado al Instituto u OPL, éste se encargará de revisar que la información cargada en el SNR se encuentre completa y sea correcta, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 267 del presente Reglamento.

3. Las especificaciones del sistema, detalladas en el Anexo 10.1 del presente Reglamento, deben consistir por lo menos, en lo siguiente:

a) (...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

b) (...)

**c) Obligaciones del Instituto en el registro de candidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes a nivel federal;**

d) Obligaciones de los OPL en materia de configuración, verificación, aprobación, aprobación con salvedades y gestión de registros en el SNR;

**e) Obligaciones de los partidos políticos en materia de registro y aprobación de precandidaturas, así como registro y postulación de candidaturas y presentación de avisos de no participación en Precampaña o Campaña, así como la corrección de las inconsistencias o irregularidades por las que el OPL apruebe con salvedades en el SNR;**

f) Datos de captura en relación con precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes;

g) Generación del formulario de registro de candidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes;

h) Datos de captura para la generación del formulario de registro de candidaturas y candidaturas independientes;

i) Datos a capturar por el Instituto o los OPL a fin de validar el registro de candidaturas de partido, personas aspirantes y candidaturas independientes;

j) (...),

k) (...) y

l) Las acciones a realizar en caso de falla, intermitencia o caída que impida la operación del sistema.

4. Los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus precandidaturas y candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el Instituto y serán responsables de su uso correcto, comprometiéndose a guardar la confidencialidad de la información que de dicho sistema conozca o genere, en términos de la legislación de la materia.

**En el caso de personas aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes a cargos de elección popular en el ámbito local, su ingreso se realizará a través de la liga pública, con el folio que proporcione el Instituto a través del OPL.**

**[Énfasis añadido]**

La misma legislación establece las atribuciones con las que contarán las áreas **DEPPP** (puntos 1 y 2) y **UTF** (puntos 1 y 2), de las que no se advierte la obligación de contar con la información relacionada con la información relacionada con el registro de los candidatos del partido político Morena, para participar en el proceso interno de regidores en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, según lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C de la CPEUM; 55, 104 y 199 de la LGIPE; 30 y 34 de la LGPP; 46 y 72, párrafo 8 del RIINE; y 29, 262 y 270 del REINE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

Lo anterior, cobra sustento con los Criterios **SO/013/2017** y **SO/002/2020**, ambos emitidos por el Pleno del INAI, mismos que para mayor referencia se insertan a continuación:

### **SO/013/2017**

***“Incompetencia.*** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

*Precedentes:*

*RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)*

### **SO/002/2020**

***“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.*** *Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia”.*

*Precedentes:*

*RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.” (Sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 8 de mayo de 2024 (13:22 horas). De la consulta se aprecia que los citados criterios se encuentran en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “**Interrumpido**”, por lo que se infiere que es factible aplicarlos. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto del partido político Morena, o bien del IEPC Guerrero, ya que dichos sujetos obligados podrían contar con la información requerida.

**Conclusión:** Por lo vertido, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (puntos 1 y 2) y **UTF** (puntos 1 y 2).

### D. Orientación a las personas solicitantes

Es preciso señalar que, de la revisión a las solicitudes se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia del partido político Morena, o bien del IEPC Guerrero, por lo que, se orienta a las personas solicitantes para dirigir sus peticiones ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, para lo cual se ponen a disposición las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

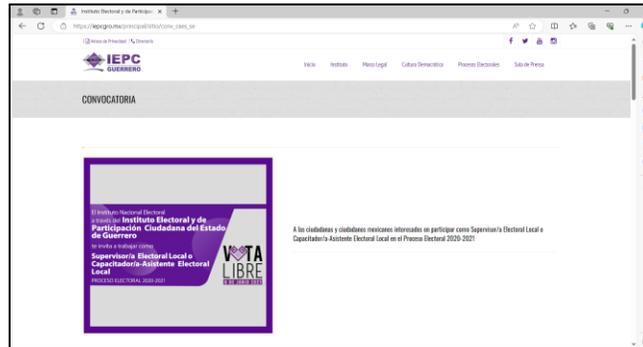


[https://iepcgro.mx/principal/sitio/conv\\_caes\\_se](https://iepcgro.mx/principal/sitio/conv_caes_se)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024



### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por las personas solicitantes fue mediante el correo electrónico proporcionado al momento de emitir sus solicitudes, así como mediante la expedición de copias certificadas remitidas por paquetería.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1** al **4**, del cuadro de disposición de la información, así como la presente resolución les serán notificados a través de la PNT y del correo electrónico proporcionado.

Ahora bien, el área **UTF**, refirió que no remite información que pueda ser reproducida mediante copia certificada adicional a sus oficios de respuesta descritos en el punto **2**, del cuadro de disposición de la información.

Por lo que, si así lo requieren las personas solicitantes, los oficios de respuesta del área **UTF**, descritos en el punto **2**, del cuadro de disposición de la información, pueden ser expedidos en copia certificada, esto previo pago de \$624.00 pesos (seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), considerando que el costo de reproducción por cada copia certificada asciende a \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.), y que cada uno de los oficios consta de 8 fojas.

Lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2024, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega en dicha modalidad.

Resultando aplicable lo previsto en los artículos 17, primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

### **LGTAIP**

**“Artículo 17.** *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”* (sic)

**“Artículo 133.** *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”* (sic)

No se omite manifestar que la información que se pone a disposición en copia certificada (respecto a los oficios de respuesta descritos en el punto 2, del cuadro de disposición de la información), es la misma que se remite por la PNT y al correo electrónico proporcionado.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y formas de pago.

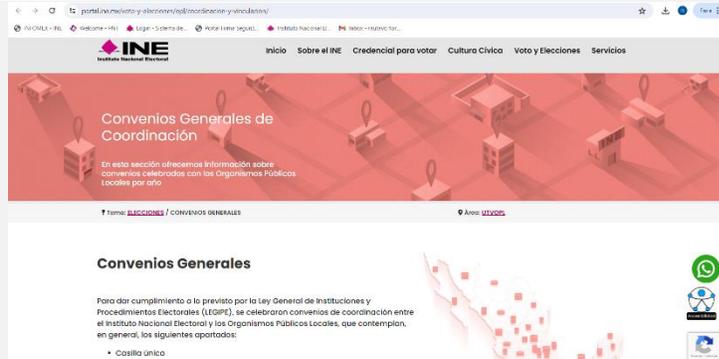
<b>CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>	
<b>Tipo de la Información</b>	<b><u>Información pública (oficios de respuesta y por máxima publicidad)</u></b>
	<b>DEPPP</b> 1. Oficios de respuesta números INE/DEPPP/DAGTJ/372/2024; INE/DEPPP/DAGTJ/373/2024 y; INE/DEPPP/DAGTJ/374/2024, mediante 3 archivos electrónicos. <b>UTF</b> 2. Oficios de respuestas INE-UTF-DG/ET/613/2024; INE-UTF-DG/ET/614/2024 y; INE-UTF-DG/ET/615/2024, mediante 3 archivos electrónicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

3. Portal electrónico del Instituto, dedicado a los Convenios Generales de Coordinación, mediante la liga electrónica: <https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/coordinacion-y-vinculacion/>



4. Información relacionada con el convenio y anexo correspondiente al estado de Guerrero para el proceso electoral vigente (2023-2024), mediante las ligas electrónicas: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153486/UTVOPL-CG-GRO-PE-23-24.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153486/2023-UTVOPL-AT-PEC-GUERRERO-F.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 6 archivos electrónicos</li><li>• 3 ligas electrónicas</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por las personas solicitantes fue mediante el correo electrónico proporcionado al momento de emitir sus solicitudes, así como la expedición de copias certificadas remitidas por paquetería.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> Por lo que, los archivos señalados en los puntos 1 al 4, del cuadro de disposición de la información, así como la presente resolución les serán notificados a través de la PNT y del correo electrónico proporcionado.</p> <p><b>Copias certificadas:</b> Ahora bien, el área <b>UTF</b>, refirió que no remite información que pueda ser reproducida mediante copia certificada adicional a sus oficinas de respuesta descritos en el punto 2, del cuadro de disposición de la información.</p> <p>Por lo que, si así lo requieren las personas solicitantes, los oficios de respuesta del área <b>UTF</b>, descritos en el punto 2, del cuadro de disposición de la información, pueden ser expedidos en copia certificada, esto previo pago de \$624.00 pesos (seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), considerando que el costo de reproducción por cada copia certificada asciende a \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.), y que cada uno de los oficios consta de 8 fojas.</p> <p>Lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2024, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega en dicha modalidad.</p> <p>No se omite manifestar que la información que se pone a disposición en copia certificada (respecto a los oficios de respuesta descritos en el punto 2, del cuadro de disposición de la información), es la misma que se remite por la PNT y al correo electrónico proporcionado.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

**Modalidad de entrega alternativa.** - Cabe señalar que la información descrita en los puntos 1 al 4, del cuadro de disposición de la información, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requieren, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

**La información contenida en el disco será la misma que se notifica mediante la PNT y correo electrónico proporcionado.**

No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx), [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx) y [raul.floresc@ine.mx](mailto:raul.floresc@ine.mx)

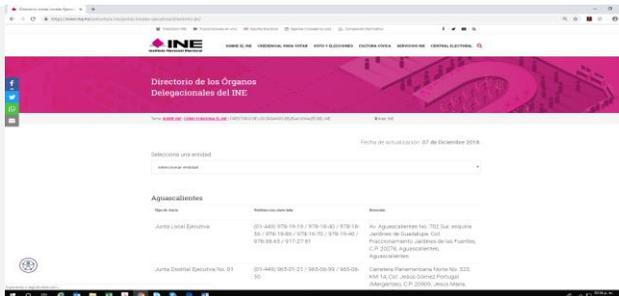
Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:  
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2024



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx), [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx) y [raul.floresc@ine.mx](mailto:raul.floresc@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa (respecto a los oficios de respuesta):**

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.

**Modalidad en CD:** \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)].

**La información contenida en el disco será la misma que se notifica mediante la PNT y correo electrónico proporcionado.**

**Cuota de recuperación**

**Modalidad en copia certificada:** Por lo que, si así lo requieren las personas solicitantes, los oficios de respuesta del área **UTF**, descritos en el punto 2, del cuadro de disposición de la información, pueden ser expedidos en copia certificada, esto previo pago de \$624.00 pesos (seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), considerando que el costo de reproducción por cada copia certificada asciende a \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.), y que cada uno de los oficios consta de 8 fojas.

No se omite manifestar que la información que se pone a disposición en copia certificada (respecto a los oficios de respuesta descritos en el punto 2, del cuadro de disposición de la información), es la misma que se remite por la PNT y al correo electrónico proporcionado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

	<p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p><b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 41, bases I y V, apartado C de la CPEUM; 4, 17, primer párrafo, 18, 20, 44, fracciones II y III, 133, 136, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 55, 60, 104, 199 y 226, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 30, 34 y 44, numeral 1 de la LGPP; 6, 65, fracciones II y III, 12, 13, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 228, fracción X y 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero; 46, 68, 72, párrafo 8 y 73 del RIINE; 2, numeral 1, 4, 28, numeral 10, 24, párrafo 1, fracción II, 29, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; 29, 262, 270 y 272 del REINE; y la sección IV, numerales 1, 3, 4 y 5 del Anexo 10.1 del REINE, se emite la siguiente determinación:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública y por máxima publicidad.** Se ponen a disposición las respuestas emitidas por las áreas **DEPPP** y **UTF**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (puntos 1 y 2) y **UTF** (puntos 1 y 2).

**Tercero. Orientación.** Se orienta a las personas solicitantes a dirigir su petición ante el partido político Morena, o bien del IEPC Guerrero, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>2</sup>**

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: JAOP-RGFC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un

---

<sup>2</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0224-2024**

particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0224-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de acceso a la información 330031424002073 (UT/24/01985) y sus acumuladas 330031424002074 (UT/24/01986) y 330031424002075 (UT/24/01987).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 14 de mayo de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica Titular del CT.
-------------------------------------	---

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”





